

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la abogada ANA INES BOHORQUEZ RIVERA allego memorial a traves del cual allega pantazallo del correo enviado al demandado LUIS CARLOS VILLA SANCHEZ, sin indicar de donde saco el mismo y sin acreditar que simultaneamente lo haya enviado a este Juzgado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	NEIFIS DEL CARMEN MARIMON LOREO
DEMANDADO	LUIS CARLOS VILLA SANCHEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00106-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la notificación electrónica surtida por la apoderada del extremo demandante respecto del demandado LUIS CARLOS VILLA SANCHEZ.

Revisado en el legajo, la notificación enviada a LUIS CARLOS VILLA SANCHEZ se tiene que, en la captura de pantalla arribada como evidencia, no se logra ver que simultáneamente al momento de enviar las misma se haya enviado al correo institucional, jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de tener certeza que el documento remitido corresponda al enunciado, esto en aras de evitar solicitudes de nulidad por la parte pasiva, y tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Aunado al hecho que, la parte interesada no refiere la forma como obtuvo la dirección electrónica, ni que, en efecto, corresponda a la utilizada por la persona a notificar, razones suficientes para predicar que no se cumplen los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requerirá a la parte accionante para que proceda a notificar en debida forma a la parte pasiva señor LUIS CARLOS VILLA

SANCHEZ conforme los artículos 291 y siguientes del CGP ó según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en todo caso, allegando evidencia LEGIBLE del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO